

Máquina «Zodiaco»

	Grupos	
	Dos	Tres
Cobre tubo	1,90 %	1,70 %
Cobre plancha	15,82 %	20,17 %
Latón plancha	30,42 %	24,07 %

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de abril de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,500	64,710
1 dólar canadiense	64,683	64,988
1 franco francés	12,774	12,835
1 libra esterlina	163,377	169,184
1 franco suizo	16,712	16,792
100 francos belgas	146,391	147,203
1 marco alemán	20,316	20,421
100 liras italianas	11,663	11,116
1 florín holandés	20,137	20,240
1 corona sueca	13,475	13,547
1 corona danesa	9,252	9,296
1 corona noruega	9,763	9,809
1 marco finlandés	15,587	15,676
100 chelines austríacos	278,979	281,103
100 escudos portugueses	238,007	240,557

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 609/1972, de 24 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Son Parc», en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración, ante el Ministerio de Información y Turismo, para la urbanización denominada «Son Parc», situada en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares, por don Joaquín Muñoz Aristizábal.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «Son Parc» aprobado por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Artículo primero.—A instancia de don Joaquín Muñoz Aristizábal, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Son Parc», emplazada en el término municipal de Mercadal, provincia de Baleares, con una extensión superficial de doscientas cincuenta y ocho hectáreas cincuenta y cinco áreas cincuenta y seis centiáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute en la forma que procede de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA